SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., 7 de diciembre de 2009

OFICIO-CIRCULAR SF-83/09

ASUNTO: Se da a conocer información proporcionada por diversas entidades del exterior, respecto de los Suscriptores Facultados que se indican.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios 366-II-1383/09 y 366-II-1384/09, ambos de 14 de octubre de 2009, solicitó a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con la Décima Quinta Bis, segundo párrafo, de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como con la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, dar a conocer a los sectores asegurador y afianzador, así como a los intermediarios de reaseguro, los Suscriptores Facultados de las entidades del exterior que más adelante se indican.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría y considerando el Acuerdo por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2008, así como el Acuerdo por el que se modifican la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicado en dicho Diario el 22 de julio de 2008, además de lo establecido en las Circulares S-9.2 y F-3.1 vigentes, se hace de su conocimiento la información proporcionada por diversas entidades del exterior cuya territorialidad les permite operar en México bajo la normativa señalada, respecto de los siguientes Suscriptores Facultados:

Suscriptores Facultados: **Mexbrit Ltd a través de su división Mexbrit Underwriters,** ambas de Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Everest Reinsurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918	75.76% de una capacidad máxima de: **Todo riesgo contratistas y montaje:** USD$ 3,300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD$ 11,000,000 en base a suma asegurada). Sublímite: Responsabilidad Civil: USD$ 2,000,000 en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. **Obras civiles terminadas:** USD$ 3,300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD$ 11,000,000 en base a suma asegurada). **Rotura de maquinaria:** USD$ 3,300,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. **Equipo electrónico:** USD$ 2,500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD$ 8,000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. **Equipo y maquinaria de contratistas:** USD$ 2,500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas Todo riesgo montaje Obras civiles terminadas Rotura de Maquinaria Equipo electrónico Equipo y maquinaria de contratistas	A partir del 1° de abril de 2009 y sin término definido.
Odyssey America Reinsurance Corporation, de Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014	24.24% de una capacidad máxima de: **Todo riesgo contratistas y montaje:** USD$ 3,300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD$ 11,000,000 en base a suma asegurada). Sublímite: Responsabilidad Civil: USD$ 2,000,000 en base a Primer Riesgo para el 100% de la orden de cesión. **Obras civiles terminadas:** USD$ 3,300,000 cualquier póliza en base de PML para el 100% de la orden de cesión. (Equivalente a una capacidad máxima de USD$ 11,000,000 en base a suma asegurada). **Rotura de maquinaria:** USD$ 3,300,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión. **Equipo electrónico:** USD$ 2,500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión, sujeto a un máximo de USD$ 8,000,00 cualquier póliza para el 100% de la orden de cesión. **Equipo y maquinaria de contratistas:** USD$ 2,500,000 cualquier máquina para el 100% de la orden de cesión.	Todo riesgo contratistas. Todo riesgo montaje. Obras civiles terminadas. Rotura de Maquinaria. Equipo electrónico. Equipo y maquinaria de contratistas.	A partir del 1° de abril de 2009 y sin término definido.

Es de señalarse que las diversas entidades del exterior antes citadas proporcionaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, la información respecto de los Suscriptores Facultados indicados, por lo que su contenido y en su caso su utilización en las operaciones de reaseguro correspondientes, se llevará a cabo bajo la responsabilidad de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO